JUZGADO LABORAL 29 DE ORALIDAD

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Bogotá D.C. (Cundinamarca), 02 de marzo de 2022

Número Proceso: **11001-31-05-029-2021-00194-00**
Hora de la audiencia: 02:30 p.m.

Demandante: HERNANDO FORERO GARZON
hdoforgar@gmail.com

Demandados:

- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Audiencia Virtual, autorizada según Acuerdo PSJA20 –11567 del 05 de junio de 2020 y el acuerdo PSJA20–11581 del 27 de junio de 2020 emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el cual se levanta la suspensión de términos judiciales.

INTERVINIENTES

Juez: NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

Apoderada demandante: DRA. PATRICIA APONTE MUÑOZ
patriciaaponte@giraldoabogados.co

Apoderada Porvenir S.A.: DRA. BRIGGITTE NATALIA CARRASCO
ncarrasco@godoycordoba.com

Apoderado de Colpensiones: DR. SANTIAGO QUINTERO RODRIGUEZ
Abogado29.agabogados@gmail.com

INSTALACIÓN: Identificación de las partes y sus apoderados.

El despacho le reconoce personería a la Doctora Martha Patricia Aponte apoderada sustituta del demandante y a la Doctora Brigitte Natalia Carrasco apoderada de Porvenir S.A.

OBJETO DE LA AUDIENCIA:

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSION Y AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

CONCILIACION

Se declara fracasada la audiencia de que trata el articulo 77 CPT y la S.S.

Notificados en Estrados

EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron

Notificados en estrados

FASE DE SANEAMIENTO

No obra causal que invalide lo actuado.
Notificados en estrados

FIJACIÓN DEL LITIGIO

La misma gira en torno a establecer si hay lugar o no a decretar la nulidad o ineficacia del traslado del demandante del régimen de prima media con prestación definida efectuada al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad ante la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., el día 23 de enero de 2001.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE (fl. 31)
Documentales aportadas con la demanda

DEMANDADA PORVENIR SA (FL. 30)
Documentales aportada
Interrogatorio de parte al demandante

DEMANDADA COLPENSIONES- (17)
Documentales aportadas
Interrogatorio de parte al demandante

PRACTICA PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante

Evacuadas las pruebas decretadas, se declara cerrado el debate probatorio y se concede 5 minutos a los apoderados de las partes para que aleguen de conclusión.

Una vez escuchados los alegatos presentados por los apoderados de las partes, el despacho se constituye en AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C**., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA INEFICACIA de la afiliación del señor **HERNANDO FORERO GARZON** identificado con C.C. N. 19.303.451**,** realizada ante la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, con fecha de solicitud del 23 de enero de 2001, por los motivos expuestos. En consecuencia **DECLARAR** que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** a devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del demandante **HERNANDO FORERO GARZON**, como cotizaciones y rendimientos, para lo cual se le concede el término de 30 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta providencia.

TERCERO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** a recibir de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** todos los valores que hubiere recibido con motivo de la

afiliación del actor, como cotizaciones y rendimientos que se hubieren causado y actualizar la historia laboral.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: CONSULTAR la presente sentencia en caso de no ser apelada por la parte demandada Colpensiones, en los términos del artículo 69 del CPT y de la SS.

La sentencia anterior queda legalmente notificada a las partes.

Apoderado de Colpensiones interpone Recurso de Apelación.

El despacho concede el recurso de apelación presentado por el apoderado de Colpensiones ante el Honorable Tribunal Superior de Bogotá en el Efecto Suspensivo.

En constancia firman,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

La secretaria

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División 029 De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcccdc2982a0059eb36aeab9c0bba7aa2e257f74224e39bc18fda16305c5288**
Documento generado en 02/03/2022 05:37:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica